

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

---

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL  
VIRTUAL\_TEAMS  
Artículo 180 ley 1437 de 2011**

Bogotá D.C., Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Juez Cuarenta y siete Administrativa Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Expediente: 11001-33-42-047-2019-00238-00**

**Demandante: NELSON ALVARO CASTRO DUQUE con CC No. 11.307.010**

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA:**

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:30 am.

**ASISTENTES**

**Apoderado parte actora**

**Dr. ANA MANOELLA MARIA CORONADO TOVAR** identificada con C.C. 1.016.040.201 portadora de la T.P. No 315.931 del C.S. de la J., quien presenta sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, debidamente otorgada por el Dr. **JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.726 y portador de la T.P. No. 91.183 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto admisorio de la demanda; razón por la cual se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a ella conferido.

**Parte demandada**

**Dra. EDITH PILAR BELLO VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.380.283 y portadora de la T.P. No. 181.843 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad accionada en ato que fijó fecha para audiencia inicial

**Ministerio Público**

**Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA** Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho, correo electrónico [zmladino@procuraduria.com](mailto:zmladino@procuraduria.com)

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

**INASISTENCIA**

Como quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no ha nombrado abogado para actuar en este proceso, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

**SANEAMIENTO**  
**(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Se advierte que no hay causal que invalide lo actuado.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**  
**(Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021)**

La entidad contestó oportunamente la demanda, proponiendo únicamente las siguientes excepciones de mérito:

- **Legalidad del acto demandado, existencia de solución de continuidad entre los contratos celebrados:** estas excepciones en realidad constituyen argumentos de defensa que deberán ser estudiados a lo largo de la sentencia, por lo que no procede resolver sobre su configuración.
- **Prescripción del derecho a reclamar prestaciones derivadas de la supuesta existencia de un contrato realidad y de las mesadas reclamadas:** El Despacho resolverá sobre esta excepción, en el evento en que prosperen las pretensiones de la demanda.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La fijación del litigio consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor **NELSON ALVARO CASTRO DUQUE** y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para la demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas o si, por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

### **POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN** **(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión de la demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

**DECRETO DE PRUEBAS**  
**(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

**Parte actora**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados a folios 31-32 del plenario, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

**Testimoniales**

En atención a la prueba testimonial solicitada por el apoderado judicial de la parte actora a folio 83 del libelo de demanda, cítese a las personas que ha indicado en la demanda: señores **YOLANDA ROSARIO HIDROBO CHAPARRO y FREDY RENE DIAZ HERNANDEZ**, para que comparezcan a la diligencia virtual **el día 08 de marzo de 2021 hora:9:00 am** a través de la herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCSJ20.

- Se concede el **término de (2) dos días a la apoderada de la parte actora** para que informe los correos electrónicos de los testigos, con el fin de enviar las citaciones, el link correspondiente y el protocolo que deben tener en cuenta las partes para la realización de la audiencia virtual.

**Parte demandada**

Téngase como pruebas la certificación 0643 de 10 de septiembre de 2019, allegada con la contestación de la demanda<sup>1</sup>, con el valor probatorio que le otorga la ley.

**De oficio**

Es de señalar que ésta instancia judicial, en uso de la capacidad oficiosa en auto que admitió la demanda solicitó:

*i) certificación en la que se indiquen las funciones desempeñadas por el demandante Nelson ALVARO CASTRO DUQUE identificado con C.C. No 11.307.010 de Girardot durante toda la relación laboral y las que desarrolle un empleado de planta en el cargo de Apoyo Administrativo Asistencial, así como la relación de los salarios y demás prestaciones sociales devengadas por este. En el evento en que no exista en la planta de personal este cargo, deberá certificar tal situación; ii) relación de turnos y/o cronogramas agendados al demandante.*

---

<sup>1</sup> Ver archivo admite y traslados fls.59 al 61.

Mediante oficio de fecha 25 de junio de 2019<sup>2</sup>, la entidad accionada dio respuesta a lo solicitado informando que de acuerdo a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios establecen, los contratos de prestación de servicios suscritos con el actor desarrollaron objetos contractuales más no funciones; en relación a los salarios, señaló que el actor no recibía salarios y lo que percibía era un pago por prestar sus servicios personales a la entidad y; en cuanto al horario indicó que los espacios de tiempo en los que prestó sus servicios el actor no se equiparan a los horarios aplicables a los servidores públicos; para el efecto anexó certificación No 0431 de 20 de junio de 2019 y la relación de pagos efectuados al demandante<sup>3</sup>.

Como la respuesta dada por la entidad fue incompleta mediante auto de fecha 26 de julio de 2019, se requirió a la entidad con el fin de que allegará:

- i) *Certificación de las funciones que desarrolle un empleado de planta en el cargo de Apoyo Administrativo Asistencial, así como la relación de los salarios y demás prestaciones sociales devengadas por este, desde mayo de 2013 hasta diciembre de 2017. En el evento en que no exista en la planta de personal este cargo, deberá acreditar dicha situación. Adviértase que esta información se requiere frente a un empleado de la entidad desarrollando funciones de apoyo asistencial y no del demandante.*
- ii) *Relación de los turnos y/o cronogramas agendados al demandante Nelson Álvaro Castro Duque identificado con cédula de ciudadanía No. 11.307.010 de Girardot, durante toda la relación laboral.*

La entidad dio respuesta al requerimiento a través del oficio de fecha 29 de agosto de 2019, allegando la certificación de funciones No 0847 de agosto de 2019<sup>4</sup> y en relación a los horarios o cronogramas manifestó que no existe expediente una documental con esta información debido a que las obligaciones del objeto contractual no requerían de soportes documentales.

En consecuencia, teniendo en cuenta las pruebas que fueron decretadas de oficio y debidamente a llegadas y las partes la conocen previamente el Despacho las incorpora, confiriéndole el valor probatorio que la Ley les otorga.

---

<sup>2</sup> Ver archivo admite y traslados fls. 7 y 8

<sup>3</sup> Ver archivo admite y traslados fls. 9-18

<sup>4</sup> Ver archivo admite y traslados fls 42 al 48.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado  
ejecutoria**

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados, para el **día 08 de marzo de 2021 hora:9:00 am**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

**Dr. ANA MANOELLA MARIA CORONADO TOVAR**

Apoderada parte actora

**Dra. EDITH PILAR BELLO VELANDIA**

Apoderada entidad accionada

**Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA**

Procuradora 187 Judicial

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA**

Juez

**Firmado Por:**

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3056e82cd214576a3cd40bd1d1fa8a82983e53ca9db86154ac85a59451c1671**  
**8**

Documento generado en 02/03/2021 10:56:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**